

San José, 13 de Enero de 2015

Señores

Directores

Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica

Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero

**INFORME FINAL DE GESTIÓN DE
JOSÉ LUIS ARCE DURÁN**

**Miembro del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) del
15 de Diciembre de 2004 al 15 de Diciembre de 2014**

**Presidente del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF)
del 5 de Septiembre de 2012 al 15 de Diciembre de 2014**

El suscrito, José Luis Arce Durán, cédula de identidad 1-0807-0682, de conformidad con lo dispuesto por la Contraloría General de la República en su directriz D-1-2005-CO-DFOE, denominada "*Directrices que deben observar los funcionarios obligados a presentar el informe final de su gestión, según lo dispuesto en el inciso E) del Artículo 12 de la Ley General de Control Interno*", presento el informe final de mi gestión como Miembro y Presidente del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF).

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante artículo 4 del acta de la sesión 5227-2004, celebrada el 15 de diciembre de 2004, me designó como miembro del CONASSIF a partir de tal fecha por un periodo de 5 años, en sustitución del señor Álvaro García. Posteriormente, según el artículo 11 del acta de la sesión 5443-2009 del 28 de noviembre de 2009, la Junta Directiva me reeligió como miembro del Consejo por 5 años adicionales.

El CONASSIF, mediante artículo 4 del acta de la sesión 994-2012, me designó como su Presidente a partir del 5 de setiembre de 2012, en sustitución del señor Álvaro García. El plazo del nombramiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, fue por dos años, los cuales se cumplieron el pasado 5 de setiembre. Posteriormente, según lo acordado en el artículo 8 de la Sesión 1126-2014 del

22 de setiembre de 2014, se me designó en el cargo de Presidente, hasta el 15 de diciembre del 2014.

Como miembro del Consejo participé en 660 sesiones (a partir de la sesión 484-2004 del 16 de diciembre del 2004), de las cuales en 150 actué como su Presidente (a partir de la sesión 994-2012 del 5 de setiembre del 2012). En estas sesiones se discutió y aprobó normativa prudencial para las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) y la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), orientada a cumplir con el objetivo fundamental de los órganos de supervisión, cual es mantener la estabilidad del sistema financiero. En este periodo, también se conocieron y resolvieron en “alzada” los recursos de apelación presentados por las entidades supervisadas contra resoluciones emitidas por las referidas Superintendencias. Igualmente, se abordaron asuntos de índole administrativa, tal como la aprobación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios y planes anuales operativos, tanto del Consejo como de las Superintendencias, así como las autorizaciones de viajes al exterior de los Superintendentes e Intendentes. Adicionalmente, participé en los procesos de nombramiento de Superintendentes e Intendentes que se suscitaron en ese período.

A continuación, procedo a referirme a los siguientes puntos, conforme lo regula la directriz anteriormente citada:

1.- LABOR SUSTANTIVA INSTITUCIONAL

De conformidad con el artículo 169 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores se crea el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, como un órgano colegiado de dirección superior de las cuatro Superintendencias del Sistema Financiero: SUGEF, SUGEVAL, SUGESE y SUPEN. El artículo 171 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores describe las funciones que tiene el Consejo:

ARTÍCULO 171.-Funciones del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero

Son funciones del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero:

- a) *Nombrar y remover al Superintendente General de Entidades Financieras, al Superintendente General de Valores y al Superintendente de Pensiones; asimismo, a los respectivos intendentes, auditores y al subauditor interno de la Superintendencia de Entidades Financieras.*
- b) *Aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la ley, deben ejecutar la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores y la Superintendencia de Pensiones. No podrán fijarse requisitos que restrinjan indebidamente el acceso de los agentes económicos al mercado*

- financiero, limiten la libre competencia ni incluyan condiciones discriminatorias.*
- c) *Ordenar la suspensión de las operaciones y la intervención de los sujetos regulados por las Superintendencias, además, decretar la intervención y solicitar la liquidación ante las autoridades competentes.*
 - d) *Suspender o revocar la autorización otorgada a los sujetos regulados por las diferentes Superintendencias o la autorización para realizar la oferta pública, cuando el sujeto respectivo incumpla los requisitos de ley o los reglamentos dictados por el Consejo Nacional, o cuando la continuidad de la autorización pueda afectar los intereses de ahorrantes, inversionistas, afiliados o la integridad del mercado.*
 - e) *Aprobar las normas aplicables a los procedimientos, requisitos y plazos para la fusión o transformación de las entidades financieras.*
 - f) *Aprobar las normas atinentes a la constitución, el traspaso, registro y funcionamiento de los grupos financieros, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.*
 - g) *Conocer y resolver en apelación los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas por las Superintendencias. Las resoluciones del Consejo agotarán la vía administrativa.*
 - h) *Conocer, en apelación, de las resoluciones que dicten las bolsas de valores respecto a la autorización de los puestos de bolsa y la imposición de sanciones a los puestos y agentes de bolsa, según la Ley Reguladora del Mercado de Valores. Cualquier persona con interés legítimo estará facultada para apelar.*
 - i) *Reglamentar el intercambio de información que podrán realizar entre sí las diferentes Superintendencias, para el estricto cumplimiento de sus funciones de supervisión prudencial. La Superintendencia que reciba información en virtud de este inciso, deberá mantener las obligaciones de confidencialidad a que está sujeto el receptor inicial de dicha información.*
 - j) *Aprobar las normas generales de organización de las Superintendencias y las auditorías internas.*
 - k) *Aprobar el plan anual operativo, los presupuestos, sus modificaciones y la liquidación presupuestaria de las Superintendencias, dentro del límite global fijado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica y remitirlos a la Contraloría General de la República para su aprobación final.*
 - l) *Aprobar la memoria anual de cada Superintendencia, así como los informes anuales que los Superintendentes deberán rendir sobre el desempeño de los sujetos supervisados por la respectiva Superintendencia.*
 - m) *Designar, en el momento oportuno y durante los plazos que considere convenientes, comités consultivos integrados por representantes de los sujetos fiscalizados, de inversionistas o de otros sectores económicos, que examinen determinados temas y emitan recomendaciones con carácter no vinculante.*
 - n) *Aprobar las normas que definan cuáles personas físicas o jurídicas, relacionadas por propiedad o gestión con los sujetos fiscalizados, se considerarán parte del*

mismo grupo de interés económico, para asegurar una diversificación adecuada de las carteras y resolver y evitar los conflictos de interés.

- ñ) Aprobar las disposiciones relativas a las normas contables y de auditoría, según los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como la frecuencia y divulgación de las auditorías externas a que obligatoriamente deberán someterse los sujetos supervisados. En caso de conflicto, estas normas prevalecerán sobre las emitidas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.*
- o) Aprobar las normas referentes a la periodicidad, el alcance, los procedimientos y la publicación de los informes rendidos por las auditorías externas de las entidades fiscalizadas, con el fin de lograr la mayor confiabilidad de estas auditorías.*
- p) Aprobar las normas aplicables a las auditorías internas de los entes fiscalizados por las Superintendencias, para que estas ejecuten debidamente las funciones propias de su actividad y velen porque tales entes cumplan con las normas legales.*
- q) Aprobar las normas garantes de la supervisión y el resguardo de la solidez financiera de los regímenes de pensiones del Poder Judicial y cualesquiera otros creados por ley o convenciones colectivas.*
- r) Resolver los conflictos de competencia que se presenten entre las Superintendencias.*
- s) Ejercer las demás atribuciones conferidas en las leyes respectivas, sobre los sujetos supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores y la Superintendencia de Pensiones.*

El Consejo Nacional podrá encargar el conocimiento de determinados asuntos a comisiones integradas por algunos de sus miembros, de conformidad con las reglas que establezca.”

2.- CAMBIOS EN EL ENTORNO

Las reformas legales más importantes relacionadas con el sistema financiero que se dieron durante mi gestión como Miembro del Consejo fueron las siguientes:

a. Ley para el desarrollo de un mercado secundario de hipotecas con el fin de aumentar las posibilidades de las familias costarricenses de acceder a una vivienda propia N° 8507 (2006): otorga a la SUGEVAL potestades de supervisión sobre las sociedades titularizadoras que realizarán actividades importantes para el desarrollo del mercado de valores.

Interesa destacar dos sentencias de la Sala Constitucional. La primera sentencia es el voto 13329-2006 del 6 de setiembre de 2006, mediante la cual se declara constitucional el régimen sancionatorio de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, lo que reforzó las

potestades sancionatorias del supervisor. La Segunda sentencia es el voto 17599-2006 del 6 de diciembre de 2006 que declaró inconstitucional la norma reglamentaria que obligaba a los sujetos supervisados a rotar al auditor externo cada cinco años.

b. La Ley del Sistema de Banca de Desarrollo N° 8634 (2008) y sus reformas: esta Ley pretende promover el desarrollo de modelos productivos de pequeño y mediano tamaño, apoyados mediante el acceso a recursos financieros orientados por políticas públicas, consistentes con un fin de movilidad social y desarrollo económico. En este, se dispone que la SUGEF deberá proponer al CONASSIF normativa diferenciada y especial para el Fondo de Financiamiento para el Desarrollo, el Fondo de Crédito para el Desarrollo y los créditos otorgados al amparo del inciso ii) del artículo 59 de la Ley. Cabe acotar que, durante el periodo de consultas de la Comisión Legislativa que reformó esta Ley, bajo el proyecto 17.502, el CONASSIF y la SUGEF insistieron en que, si bien se reconoce la Banca de Desarrollo como una línea de negocio, ésta debe regularse de manera adecuada, orientando ésta en las mejores prácticas internacionales y otros elementos presentes en la Ley. En este contexto, esto no equivale a que la regulación sea laxa, sino que simplemente se reconocen las diferencias de este esquema de negocio respecto del otorgamiento de crédito tradicional.

c. Ley Reguladora del Mercado de Seguros, No. 8653 (2008): en ella se crea la Superintendencia General de Seguros, como órgano de máxima desconcentración del Banco Central de Costa Rica, con personalidad y capacidad jurídica instrumentales; que funciona bajo la dirección del CONASSIF y se integra al Sistema de Supervisión Financiera establecido en los artículos 169 a 177 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, No. 7735, y exceptuada de lo dispuesto en los artículos 174 y 175 de dicha Ley. Su objetivo es velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados. Para tal fin, tiene el deber de proponer al CONASSIF, para su aprobación, la normativa reglamentaria requerida para la aplicación de la Ley 8653 y para cumplir con sus competencias y funciones. Asimismo, esta Ley introduce modificaciones en materia de auditoría interna del CONASSIF, rompe el monopolio de seguros del Instituto Nacional de Seguros (INS) y modifica íntegramente su Ley Constitutiva.

d. Ley Reguladora del Contrato de Seguros, No. 8956 (2011): Mediante esta Ley se regulan los contratos de seguro, siendo su aplicación imperativa. Ciertamente la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley 8653) había provisto las condiciones básicas para desarrollar un mercado de competencia en materia de seguros, no obstante, la estructura de la relación entre las partes de este tipo de contratos debía tener un marco moderno y claro que permitiera un efectivo desarrollo del mercado. Ese objetivo es el que vino a cumplir esta Ley, disponiendo la protección de los derechos de las personas aseguradas, los elementos esenciales que deben formar parte de todo contrato, así como referencias a tipos específicos de contratación (seguro de daños, seguro de transporte, seguro de incendio,

entre otros), así como la orientación y la generación de espacios para la resolución de controversias. Elemento que llama la atención, por ejemplo, es la creación de un Registro de Personas Beneficiarias, lo cual permitirá a las personas conocer la existencia de una póliza a su beneficio.

e. Durante mi gestión como Presidente, el Poder Ejecutivo promulgó el Decreto Ejecutivo N°. 38.392-H del 20 de diciembre del 2013 (publicado en La Gaceta N°. 79 del 25 de abril del 2014), denominado “*Reglamento para regular la participación de los sujetos fiscalizados en el financiamiento de las superintendencias*”, mediante el cual se regula el aporte que las entidades supervisadas están obligadas a realizar (exceptuando las supervisadas por SUGESE) al presupuesto de las entidades supervisoras.

f. Ley de Garantía Mobiliarias, No. 9246 (2014): mediante esta Ley, publicada en el Alcance No. 17 a La Gaceta No. 95 del 20 de mayo del 2014; y que entrará a regir el 21 de mayo del 2015; se procura incrementar el acceso al crédito, ampliando las categorías de bienes que pueden ser dados en garantía y el alcance de los derechos sobre estos, tratando de crear un régimen unitario y simplificado para la constitución, publicidad, prelación y ejecución de garantías mobiliarias. A las garantías mobiliarias descritas en esta ley no le resultan aplicables las normas referidas al régimen de prenda civil o comercial así como tampoco cualquier otra normativa respecto a contratos, declaraciones unilaterales o multilaterales de voluntad cuyo objeto sea el de garantizar el pago de los contratos o declaraciones con bienes muebles. Además crea el Sistema de Garantías Mobiliarias.

Aparte del cambio al marco jurídico señalado supra, debe hacerse mención al entorno económico mundial, principalmente a las implicaciones derivadas de la crisis financiera internacional. En este sentido, dicha crisis marcó no sólo un cambio en la tendencia de las principales variables macroeconómicas de Costa Rica, impactando principalmente al sector real de la economía, y evidentemente al sistema financiero, que vio deteriorarse algunos de sus principales indicadores. Afortunadamente, producto de factores idiosincráticos de nuestro sistema y de las reformas económicas y del marco de regulación y supervisión del sistema financiero, esta compleja coyuntura internacional logró superarse sin que derivase en el ámbito interno en una situación crítica.

3.- RESULTADOS DE LA GESTIÓN.

3.1 Materia Normativa

En las 660 sesiones que se realizaron durante mi gestión como miembro del Consejo, se discutieron y aprobaron diferentes regulaciones prudenciales, orientadas a definir el marco de incentivos necesario para que los intermediarios se comporten de manera consistente

con los objetivos de estabilidad del sistema financiero, evitando una exposición excesiva a ciertos riesgos.

Los principales reglamentos y cuerpos normativos aprobados o modificados son los siguientes:

a.- Superintendencia General de Entidades Financieras

Se modificó totalmente la normativa para medir el riesgo de crédito y se aprobó el Reglamento para la Calificación de Deudores (normativa SUGEF 1-05) y el Reglamento del Centro de Información Crediticia (normativa SUGEF 7-06). Ambas normativas han sufrido diferentes reformas con el fin de implementarlas en forma adecuada. Y particularmente, luego de casi 10 años de emitidas, están en este momento en proceso de revisión profunda por parte de la SUGEF y el CONASSIF.

El Reglamento sobre Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras (normativa SUGEF 3-06) actualiza el cálculo de la suficiencia patrimonial e introduce gradualmente el riesgo de variación de los precios de mercado en dicho cálculo. Posteriormente, este Reglamento fue reformado con el objetivo de aumentar gradualmente la ponderación de riesgo para los valores del sector público en moneda extranjera, luego se introdujo el requerimiento de capital por riesgo cambiario y por riesgo operativo con el fin de ajustarse a los parámetros establecidos por el Comité de Basilea.

Se aprobó la SUGEF 8-08 que regula el funcionamiento de grupos financieros, la cual fue aprobada por el Consejo, mediante literal a, artículo 7, del acta de la sesión 720-2008, celebrada el 30 de mayo del 2008; publicado en “La Gaceta” No. 117, del 18 de junio del 2008 y que entró a regir el 18 de diciembre de ese mismo año. Este reglamento introdujo importantes normas que regularon las relaciones de los bancos costarricenses con los bancos extranjeros, lo cual influyó – junto con los cambios que experimentó el mercado – en la casi total desaparición de las relaciones entre los bancos domiciliados localmente y sus subsidiarias *off-shore*, quedando a la fecha, sólo un grupo financiero nacional con una entidad de esta naturaleza.

Se procedió a la emisión y aprobación de nueva normativa relacionada con la implementación de un enfoque de supervisión basada en riesgos, incluyendo un reglamento de riesgo, variaciones a las mediciones CAMELS donde se establecieron tres niveles de normalidad, se dio inicio a la revisión global de la normativa 24-00 y se inició el proceso para el establecimiento de una normativa de liquidez y una normativa de endeudamiento, ambas basadas en los nuevos preceptos establecidos por Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria, conocidos como el Acuerdo de Basilea III.

Aprobación del “Reglamento para la calificación de deudores con operaciones otorgadas con recursos del Sistema de Banca para el Desarrollo SUGEF 15-10” (artículo 10 del acta de la sesión 867-2010 del 23 de julio del 2010). Esta norma responde a la necesidad de contar con un marco prudencial para las operaciones de crédito realizadas con recursos del Sistema de Banca para el Desarrollo, en los que se utilicen recursos provenientes de lo estatuido en el inciso ii) del artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, comúnmente denominado como peaje bancario. Esta norma fue modificada, posteriormente, mediante artículo 16 del acta de la sesión 1036-2013 del 9 de abril del 2013, con el fin de que el marco regulatorio clarifique lo relativo a los productos crediticios de microcrédito, en tanto tienen características particulares que difieren del crédito convencional.

Aprobación del “Reglamento sobre la gestión del riesgo de titularización y de Fideicomisos SUGEF 13-10” (artículo 8 del acta de la sesión 882-2010 del 24 de setiembre del 2010). Esta norma responde a la necesidad de establecer requerimientos mínimos de gestión de riesgo que deben observar las entidades financieras que participen en procesos de titularización o fideicomisos.

Aprobación del “Reglamento sobre Administración Integral de Riesgo SUGEF 2-10” (artículo 9 del acta de la sesión 862-2010 del 25 de junio del 2010). Este reglamento establece aspectos mínimos para el desarrollo, la implementación y el mantenimiento de un proceso de Administración Integral de Riesgos.

Otra normativa nueva que se aprobó fue el Reglamento sobre Divulgación de Información y Publicidad de Productos Financieros (Acuerdo SUGEF 10-07), el Reglamento para la Autorización y Ejecución de Operaciones con Derivados Cambiarios (SUGEF 9-08) y normativa relacionada con sistemas de información tecnológica (SUGEF 14-09).

En la sesión 1058-2013 celebrada el 19 de agosto del 2013, el Consejo adoptó una serie de normativa de carácter macroprudencial, con el fin de mejorar la gestión del riesgo crediticio y de liquidez de las entidades supervisadas, lo que conllevó la necesidad de reformar los siguientes reglamentos:

- i.-** Reforma al “*Reglamento para la Calificación de los Deudores*” (Normativa SUGEF 1-05)
- ii.-** Reforma al “*Reglamento para la calificación de deudores con operaciones otorgadas con recursos del Sistema de Banca para el Desarrollo*” (Normativa SUGEF 15-10)
- iii.-** Reforma al “*Reglamento del Centro de Información Crediticia*” (Normativa SUGEF 7-06)
- iv.-** Reforma al “*Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades*” (Normativa SUGEF 3-06)

- v.- Reforma al “*Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos*” (Normativa SUGEF 2-10)
- vi.- Reforma al “*Plan de Cuentas para Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros*” (Normativa SUGEF 33-07)
- vii.- Reforma al “*Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas*” (Normativa SUGEF 24-00)
- viii.- Reforma al “*Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Préstamo para la Vivienda*” (Normativa SUGEF 27-00)
- ix.- Emisión del “*Reglamento sobre Administración de Riesgos de Liquidez*” (normativa SUGEF 17-13)

Las reformas apuntadas, en sentido general, pretenden la incorporación de medidas en el corto, mediano y largo plazo, respecto de las cuales se generan reglas de transitoriedad que permiten una adecuada implementación, tanto para el ente regulador como para las entidades supervisadas. Asimismo, algunas medidas pretenden incorporar elementos propios de un sistema de supervisión basada en riesgos, en los cuales las instancias internas de gobierno de las entidades, asumen un papel activo importante.

Dentro de los cambios operados por medio de las reformas señaladas, se puede destacar que en la Normativa SUGEF 1-05, se establece la necesidad de que la Junta Directiva de las entidades supervisadas, aprueben las metodologías para calificar la capacidad de pago de los deudores, así como respecto de los procedimientos y documentación mínima de los expedientes de crédito. Igualmente, se refuerzan los análisis de estrés por variaciones en el tipo de cambio y las tasas de interés, la creación de una estimación genérica para la cartera de mejor calidad (Categorías A1 y A2), y para el resto de la cartera crediticia (Categorías B1 a E) la creación de una estimación adicional (específica) sobre la parte cubierta con mitigadores.

Por su parte, en relación con el tema de liquidez, se separa el calce de plazos por tipo de moneda, y se incorpora un Indicador de Cobertura de Liquidez, así como se establece la necesidad de que las entidades simulen escenarios y realicen pruebas de estrés.

Adicionalmente, se comenzó a valorar las modificaciones al “*Reglamento Sobre la Gestión del Riesgo de Titularización y de Fideicomisos*” (Normativa SUGEF 13-10), lo cual culminó en la derogación de éste y en una serie de modificaciones al “*Reglamento Sobre Administración Integral de Riesgos*” (Normativa SUGEF 2-10), con el fin de buscar una mejor y más clara participación por parte de las entidades supervisadas por SUGEF en proyectos de titularización y de gestión de fideicomisos.

b.- Superintendencia General de Valores

En el año 2006 se emitió un nuevo Reglamento sobre Oferta Pública de Valores, que contiene como elementos sobresalientes la introducción de la oferta pública restringida para valores complejos o con poca información, la cual es dirigida a inversionistas institucionales o sofisticados, y la reforma a los procesos de autorización y requisitos de inscripción de emisiones.

En el 2006 también se dio una reforma integral al Reglamento sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión con el fin de corregir las debilidades detectadas a raíz de la coyuntura crítica que experimentaron las carteras colectivas en el 2004. Estas normas incluyeron regulación sobre la gestión integral de riesgos, el ejecutivo de ventas y el gestor del portafolio. Además se autorizaron nuevos productos para permitir una mayor diversificación de los portafolios (fondos financieros garantizados, fondos de desarrollo inmobiliarios y fondos para inversionistas sofisticados).

En el año 2006 se aprobó el Reglamento sobre Calificación de Valores y Sociedades Calificadoras de Riesgo, el Reglamento para Bolsas de Comercio y el Reglamento del Sistema de Anotación en Cuenta.

En el 2008 se aprobó un nuevo Reglamento General Sobre Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, el cual deroga el reglamento aprobado en el 2006. Estas modificaciones fueron la respuesta regulatoria al dinamismo que mostraba la industria de fondos de inversión en ese momento, y que requería la incorporación de una serie de modificaciones con el objetivo de fortalecer y dinamizar la gestión de las carteras colectivas, aclarar algunos procedimientos y el alcance concreto de algunas normas.

En el año 2009 se aprobó el Reglamento de Compensación y Liquidación de Valores, el Reglamento sobre Valoración de Instrumentos Financieros y un nuevo Reglamento sobre Calificación de Valores y Sociedades Calificadoras de Riesgo. Asimismo, en el año 2009 se aprobó el Reglamento de Gestión de Riesgos, el cual tiene por objeto establecer disposiciones prudenciales de carácter general para la gestión integral de riesgos, los requerimientos de capital necesarios para cubrir riesgos y viene a limitar las actividades que puedan crear riesgos sistémicos en el mercado de valores.

Asimismo, destaca la aprobación del “Reglamento de Bolsas de Valores SUGEVAL 50-10” (artículo 11 del acta de la sesión 890-2010 del 12 de noviembre del 2010). Esta norma regula la constitución y el funcionamiento de las bolsas de valores.

En el año 2010, mediante artículo 8 del acta de la sesión 881-2010 del 17 de setiembre del 2010, se reformó el “Reglamento Sobre Oferta Pública de Valores”, introduciéndose un Título IV denominado “Valores Provenientes de Procesos de Titularización, Fideicomisos

de Desarrollo de Obra Pública y otros Valores Estructurados”. Esta reforma pretendía normar lo relacionado con los procesos de desarrollo de obra pública que utilizaran los mecanismos propios del mercado de valores para su financiamiento.

El Reglamento sobre Oferta Pública de Valores sufrió una nueva modificación en el año 2012 (artículo 7 del acta de sesión 986-2012 del 31 de julio de 2012) mediante la cual se simplificaron los procedimientos y las condiciones con las que debe presentarse la información financiera requerida para el proceso de autorización.

En relación con el *“Reglamento General Sobre Sociedades Administradoras y fondos de Inversión”*, se realizaron reformas en los años 2011, 2012 y 2013. En este último caso se modificó el régimen del derecho de receso de los inversionistas de fondos de inversión (artículo 11 del acta de la sesión 1047-2013 del 18 de junio del 2013), así como a la cantidad de inversionistas con los que se constituyen, funcionan y desinscriben los fondos de inversión (artículo 12 del acta de la sesión 1080-2013 del 17 de diciembre del 2013).

Por otra parte, se estima relevante señalar que durante el 2013 e inicios del 2014, la SUGIVAL inició un proceso de análisis y estudio que tuvo como fin, clarificar lo relacionado con el Título IV denominado *“Valores Provenientes de Procesos de Titularización, Fideicomisos de Desarrollo de Obra Pública y otros Valores Estructurados”*, del *Reglamento Sobre Oferta Pública de Valores*, el cual norma los procesos de desarrollo de obra pública que lleguen a utilizar los mecanismos propios del mercado de valores para su funcionamiento. Dado este proceso, en razón de sus competencias de regulación y supervisión del mercado de valores, esa superintendencia elaboró un proyecto de normativa, sobre procesos de titularización y financiamiento de proyectos de infraestructura que involucran emisiones de valores de oferta pública, el cual fue aprobado por el CONASSIF en sesión 1124-2014 celebrada el 8 de setiembre del 2014.

Este proyecto de normativa crea el *“Reglamento sobre procesos de titularización”* y el *“Reglamento sobre financiamiento de proyectos de infraestructura”*, considerando que son esquemas de financiamiento que merecen regulación independiente para dotar de seguridad jurídica al administrado y para considerar desde el lado regulatorio sus particularidades. Dichos instrumentos parten de un esquema que busca una mayor revelación de información y no la imposición de estructuras o condiciones taxativas; y como parte de ello, se derogan las secciones del *“Reglamento sobre oferta pública de valores”* referentes a titularización y fideicomisos de desarrollo de obra pública. Los cambios propuestos en las reformas reglamentarias se fundamentan tanto en ajustes identificados por la SUGIVAL, como en la necesidad de revisión externada por diversos participantes de la industria, con el propósito de realizar esfuerzos que contribuyan a establecer un marco jurídico que brinde mayor seguridad a los participantes del mercado, favorezcan en el establecimiento de reglas más claras para quien utilice este tipo de

esquemas de financiamiento y a la vez contribuyan a las políticas públicas encaminadas a dotar al país de una mejor infraestructura.

Respecto al *“Reglamento sobre financiamiento de proyectos de infraestructura”*, debe señalarse que aplicará para aquellos proyectos de infraestructura que se estructuren mediante vehículos de propósito especial y que se encuentren en cualquier etapa de diseño, desarrollo, construcción o refinanciamiento. Por otra parte, en el *“Reglamento sobre procesos de titularización”* se establece que los flujos no deben depender de la construcción del activo que los genera, debiendo existir y estar en capacidad de generar los flujos con antelación al proceso de titularización. Ambos esquemas de financiamiento podrían utilizarse dependiendo de la etapa en la que se encuentre el proyecto y dependiendo de la estructuración financiera que se defina.

c.- Superintendencia de Pensiones

En el año 2005 se aprueba el Reglamento Actuarial para los Regímenes de Pensiones creados por Leyes Especiales y Regímenes Públicos sustitutos al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, al tener presente que los informes actuariales suministra estudios importantes para que a largo plazo, los regímenes especiales sean viables financiera y actuarialmente.

Se procedió, después de un largo proceso de análisis y previa realización de los estudios del caso a reformar la normativa que regula las comisiones que los operadores de pensiones pueden cobrar por sus servicios, considerando en este proceso el impacto que sobre los montos de ahorro previsional podrían tener comisiones de administración excesivamente altas y los incentivos necesarios para propiciar una mayor competencia en el mercado de estos servicios financieros. Este proceso llevó poco más de 2 años en estudio y fue consultado con todos los afectados en varias oportunidades.

Se aprobó el Reglamento de Beneficios del Régimen de Capitalización Individual, aprobado mediante el artículo 10 del acta de la sesión 842-2010, celebrada el 26 de marzo del 2010; publicado en La Gaceta No. 73 del 16 de abril del 2010.

También se aprobó el Reglamento de Tablas de Mortalidad, aprobado mediante artículo 7, del acta de la sesión 700-2008, celebrada el 11 de febrero del 2008 y publicado en La Gaceta No. 40 del 26 de febrero del 2008. Este reglamento destaca cómo se determinan las tablas de mortalidad, para pensionados y beneficiarios, a utilizar para el cálculo de los retiros programados por parte de las Operadoras de Pensión Complementaria; de las provisiones y reservas técnicas por parte de los Regímenes de Pensiones de beneficio definido, sustitutos o complementarios, al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte,

administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social; y para la estimación de reservas y provisiones técnicas de rentas vitalicias por parte de las entidades aseguradoras.

Cabe señalar que, desde finales del año 2010, el CONASSIF competente para atender los asuntos de la Superintendencia de Pensiones, se encuentra desintegrado, en tanto no ha sido designado el representante de la Asamblea de Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

La desintegración de este órgano colegiado, sin duda alguna limita gravemente las funciones que por ley deben ser ejercidas respecto de la SUPEN. No obstante, cabe destacar que, en línea con los pronunciamientos de la Procuraduría General de la República, C-221-2005 y C-100-2011, este Consejo ha actuado como funcionario de hecho para atender asuntos que incorporan un interés general, tales como los propios de los temas regulatorios, así como temas administrativos, entre los que destaca la aprobación de presupuestos, entre otros.

En línea con lo expuesto, el CONASSIF encargado para atender asuntos propios de la SUPEN ha realizado las siguientes emisiones y modificaciones reglamentarias:

Reforma al Reglamento sobre la Apertura y Funcionamiento de las Entidades Autorizadas y el Funcionamiento de los Fondos de Pensiones, Capitalización Laboral y Ahorro Voluntario Previstos en la Ley de Protección al Trabajador (artículo 8 del acta de la sesión 975-2012 del 29 de mayo de 2012). Estas reformas introdujeron modificaciones respecto a la medición de los riesgos operativos, de crédito y de mercado.

Reforma al *“Reglamento de Beneficios del Régimen de Capitalización individual”* (artículo 4 del acta de la sesión 999-2012 del 25 de setiembre del 2012), mediante la cual se mejoran y actualizan algunos conceptos desarrollados en la normativa. Esto resulta más relevante a partir de la ruptura del monopolio de seguros, que abre la posibilidad de que entidades aseguradoras ofrezcan rentas vitalicias, para lo cual resulta indispensable aclarar las condiciones propias de este producto.

Reformas al *“Reglamento de Inversiones de las Entidades reguladas”* (artículo 7 del acta de la sesión 975-2012 del 29 de mayo de 2012 y artículo 10 del acta de la sesión 1049-2013 del 2 de julio del 2013). Mediante esta última reforma se pretende actualizar el reglamento a cambios experimentados en los últimos años en el mercado de los instrumentos derivados y la administración de riesgos de estas operaciones. Cabe señalar que mediante el artículo 12 del acta de la sesión 1127-2014 del 22 de setiembre del 2014, este Consejo aprobó una reforma al *“Reglamento de Inversiones de las Entidades Reguladas”*, mediante la cual se pretende ampliar las opciones de inversión de los fondos de pensiones en el mercado de valores, en el contexto de un adecuado manejo de los conflictos de interés surgidos al

interior de los grupos financieros y de los riesgos financieros asociados con las diferentes opciones de inversión.

Aprobación del *“Reglamento para calificar la situación financiera de los fondos administrados por los entes regulados”* (artículo 7 del acta de la sesión 1066-2013 del 1 de octubre del 2013). Esta norma regula, desde una perspectiva de supervisión basada en riesgos, la calificación de la situación financiera de los fondos administrados por las entidades reguladas, regulándose por tanto, los niveles de normalidad o irregularidad financiera; definiéndose entonces, las circunstancias bajo las cuales es posible realizar una intervención administrativa de la entidad regulada. De la aplicación de estas disposiciones se excluye a las entidades reguladas definidas en el artículo 2, inciso h), de la ley No. 7983, Ley de Protección al Trabajador, con exclusión del fondo del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social, que por disposición legal no cuenta con esta condición; el Fondo del Régimen de Reparto y de Capitalización Colectiva del Magisterio Nacional; el Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, y el Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Benemérito Cuerpo de Bomberos.

Adicionalmente, cabe mencionar que el *“Reglamento para calificar la situación financiera de los fondos administrados por los entes regulados”* fue reformado recientemente por el Consejo (artículo 5 del acta de la sesión 1140-2014 del 1 de diciembre del 2014) para buscar una evaluación activa y constante de las situación financiera de los fondos administrados por los entes regulados, con lo que se elimina la obligación de comunicar los resultados de la calificación de riesgos de manera semestral (cambiando a una periodicidad anual) y se pasa a una supervisión constante, que busca ser más eficiente, teniendo presente el modelo de supervisión basada en riesgos.

d.- Superintendencia General de Seguros

La ley que creó la Superintendencia General de Seguros fijó 90 días como plazo máximo en el cual se debería tener la normativa necesaria para permitir la incorporación de nuevas empresas que compitieran en el mercado de seguros. Este tema revistió especial importancia, no sólo porque se trataba de uno de los requisitos que la ley imponía dentro del marco de la entrada en vigencia del Tratado Comercial con los Estados Unidos, sino que fundamentalmente porque en el contexto de la apertura resultaba imperativo contar rápidamente con, por lo menos, un marco básico de regulación y supervisión prudencial para la industria aseguradora..

Es importante destacar que en estrecha coordinación con la Superintendencia de Seguros se logró cumplir, en todos sus extremos, los requisitos de normativa prudencial establecidos en las leyes y acuerdos que establecían la apertura de este importante mercado.

Igualmente se logró cumplir con los plazos establecidos para la creación final de la Superintendencia y posteriormente con los requisitos de normativa para la apertura de los seguros solidarios en el año 2011, habiéndose aprobado y emitido la normativa que regula la participación de nuevas empresas en este mercado.

Se aprobó el Reglamento sobre autorizaciones, registros y requisitos de funcionamiento de entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros (SUGESE-01-08:) mediante artículo 6 del acta de la sesión 744-2008, celebrada el 18 de setiembre del 2008, publicado en el diario oficial "La Gaceta" No. 184 del 24 de setiembre del 2008, fecha en la cual entró a regir. Este reglamento resulta fundamental para el quehacer de la recién creada Superintendencia; pues brinda seguridad jurídica al administrado, al establecer el procedimiento, las áreas de análisis, los requisitos y los criterios de valoración que la SUGESE observará para resolver las solicitudes de los actos sujetos a autorización y los requisitos de los registros indicados en ese mismo cuerpo normativo. Además, define los requisitos de funcionamiento mínimo que deben cumplir las entidades una vez autorizadas.

El Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros (SUGESE 02-08) fue aprobado por el CONASSIF mediante artículo 7 del acta de la sesión 744-2008, celebrada el 18 de setiembre del 2008; publicado en La Gaceta No. 184 del 24 de setiembre del 2008 y entró a regir tres meses después de emitido el catálogo de cuentas para las entidades supervisadas. Este reglamento establece las normas de valoración de activos y pasivos, los requerimientos del régimen de suficiencia de capital y solvencia, las provisiones técnicas y reservas, así como el régimen de inversión de los activos que los respalda aplicable a las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Asimismo el Plan de Cuentas para las entidades de seguros fue aprobado por el CONASSIF mediante artículo 13, numeral 3, del acta de la sesión 811-2009, celebrada el 2 de octubre del 2009. Publicado en el diario oficial "La Gaceta" 202 del 19 de octubre del 2009. Rige a partir del 1° de enero del 2010. A este reglamento se le incorporaron varios ajustes desde su entrada en vigencia, según la experiencia adquirida por parte de la SUGESE y las necesidades del sistema.

En octubre del año 2010 se aprobó el Reglamento sobre Comercialización de Seguros, particularmente importante para garantizar no sólo la libre competencia sino también la protección al asegurado y en Diciembre 2010 se aprobó el Reglamento de Requisitos de Funcionamiento de los Seguros Obligatorios.

El Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por SUGESE sufrió una modificación en el año 2012 (artículo 9 del acta de sesión 986-2012 del 31 de julio de 2012) mediante la cual se incluyó un trato diferenciado respecto a los contratos paritarios o de libre discusión, consistente en

presentar ante la Superintendencia, información sobre los contratos suscritos, una vez negociados y perfeccionados. En este caso la documentación requerida a la entidad aseguradora debe estar dirigida a satisfacer criterios de contenido, calidad y oportunidad que permita a la Superintendencia el cumplimiento de su función de velar por la estabilidad y solvencia del mercado asegurador.

Aprobación del “*Reglamento de defensa y protección del consumidor de seguros*” (artículo 11 del acta de la sesión 1048-2013 del 25 de junio del 2013). Este reglamento define los requisitos mínimos para preservar el derecho de los consumidores de seguros de recibir respuesta oportuna a todo aviso de siniestro, queja, reclamación o solicitud que presenten ante las entidades, según lo establecido en el artículo 4 de la Ley 8653 y los numerales 4, 12, 48 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, Ley 8956 así como la definición del funcionamiento y la operación de una instancia que proteja los intereses del asegurado y los mecanismos de resolución de disconformidades con la aseguradora en materia de ejecución del contrato de seguros, lo que incluye la supervisión del procedimiento de presentación de reclamos ante el acontecimiento del siniestro.

Aprobación del “*Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros*” (artículo 8 del acta de la sesión 1050-2013 del 2 de julio del 2013). Este reglamento establece las normas de valoración de los activos y los pasivos, los requerimientos del régimen de suficiencia de capital y solvencia, las provisiones técnicas, así como el régimen de inversión de los activos que los respalda.

Aprobación del “*Reglamento sobre Seguros Colectivos*” (artículo 16 del acta de la sesión 1043-2013 del 21 de mayo del 2013). Este reglamento tiene por objeto regular los tipos, los ramos y las líneas de seguros que podrán contratarse bajo modalidad colectiva; el contenido mínimo de los contratos de seguros colectivos y de los certificados individuales de cobertura, así como los plazos de emisión y de entrega de estos; el contenido, los términos, las condiciones y las formalidades de los deberes de información; incumplimientos, errores y omisiones incurridos por el tomador, asegurador o por los intermediarios de seguros.

Aprobación del “*Reglamento sobre el registro Único de Personas Beneficiarias*” (artículo 9 del acta de la sesión 1085-2014 del 21 de enero del 2014). Este reglamento tiene por objeto establecer las normas para el funcionamiento del Registro Único de Personas Beneficiarias, conforme a los términos del artículo 96 de la Ley 8956, Ley Reguladora del Contrato de Seguros. Los contratos de seguros que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de este reglamento son: todos aquellos que tengan cobertura de fallecimiento, tanto de pólizas individuales como colectivas.

e.- Reglamentos para las entidades supervisadas por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

Aprobación del Plan de Cuentas para Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros según los Artículos 8 y 12, de las Actas de las Sesiones 639-2007 y 640-2007, respectivamente, celebradas el 9 de abril del 2007. El plan de cuentas es la base para la preparación de los estados financieros individuales y consolidados y la información complementaria. Es de aplicación obligatoria para las entidades individuales y las empresas controladoras de los conglomerados y grupos financieros supervisados por las superintendencias.

Se aprobó una reforma integral a la regulación de los grupos financieros con el Reglamento sobre Autorizaciones de Entidades Supervisadas por la SUGEF y sobre Autorizaciones y Funcionamiento de Grupos y Conglomerados Financieros (Literal A, Artículo 8, del Acta de la Sesión 720-2008, celebrada el 30 de mayo del 2008).

El Reglamento de Gobierno Corporativo fue aprobado, mediante el literal B), de los artículos 16 y 5, de las actas de las sesiones 787-2009 y 788-2009, celebradas el 19 de junio del 2009. Este Reglamento tiene por objeto establecer los órganos de gobierno que deben tener como mínimo las entidades supervisadas, así como las políticas y procedimientos que deben emitir, con el fin de asegurar la adopción de sanas prácticas de gobierno corporativo.

Aprobación de la “Normativa para el Cumplimiento de la Ley 8204” (artículo 12 del acta de la sesión 893-2010 del 3 de diciembre del 2010 y artículo 6 del acta de la sesión 975-2012 del 29 de mayo del 2012). Esta norma responde a la necesidad de contar con un marco prudencial relativo al cumplimiento de la “Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas” (Ley 8204), que prevenga la utilización de las entidades financieras reguladas para el ocultamiento y movilización de capitales de procedencia dudosa y de transacciones encaminadas a legitimar capitales provenientes de delitos graves. Esta normativa ha sido reformada posteriormente, con el fin de incorporar figuras como el Oficial de Cumplimiento Corporativo, así como el hacer más consistentes con los riesgos de cada cliente, el periodo de actualización de su información (al respecto ver artículos 5 de las actas de las sesiones 1094-2014 y 1095-2014 del 4 de marzo del 2014).

Aprobación del “Reglamento de Auditores Externos aplicable a los sujetos fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE” (artículo 13 del acta de la sesión 893-2010 del 3 de diciembre del 2010 y 6 del acta de la sesión 975-2012 del 29 de mayo del 2012). Esta norma regula la contratación de las firmas auditoras externas o auditores externos independientes, en los servicios de auditoría prestados a los sujetos supervisados por SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE.

Tal como se indicó en el apartado referido a la SUPEN, desde finales del año 2010, el CONASSIF competente para atender los asuntos de dicha Superintendencia, por encontrarse desintegrado. Por tanto, el Consejo en línea con los pronunciamientos de la Procuraduría General de la República, C-221-2005 y C-100-2011, ha actuado como funcionario de hecho para atender asuntos que incorporan un interés general, tales como los propios de los temas regulatorios comunes a las cuatro Superintendencias.

3.2 Nombramientos de Superintendentes y otros funcionarios

En relación con la función del Consejo de nombrar y remover Superintendentes, me correspondió participar en los procesos de búsqueda y nombramiento de los Superintendentes y de Intendentes durante este periodo. En este contexto, participé de las deliberaciones relacionadas con los siguientes nombramientos:

- nombramiento de don Javier Cascante Elizondo, como Superintendente General de Seguros.
- nombramiento de don Tomás Soley Pérez, como Intendente General de Seguros.
- nombramiento de don Tomás Soley Pérez, como Superintendente General de Seguros.
- nombramiento de la señora Silvia Canales Coto, como Intendente General de Seguros.
- nombramiento de Francisco Lay, como Superintendente General de Entidades Financieras.
- nombramiento de José Armando Fallas, como Intendente General de Entidades Financieras.
- nombramiento de don Javier Cascante Elizondo, como Superintendente General de Entidades Financieras.
- nombramiento de don Mauricio Meza Ramírez, como Intendente General de Entidades Financieras.
- reelección de don Javier Cascante Elizondo, como Superintendente de Pensiones.
- reelección de don Edgar Robles Cordero como Intendente de Pensiones.

- nombramiento de don Edgar Robles Cordero como Superintendente de Pensiones.
- nombramiento de don Héctor Mauricio Ávila Valverde, como Intendente de Pensiones.
- reelección de don Eddy Rodríguez Céspedes, como Intendente General de Valores.
- nombramiento de Danilo Montero como Superintendente General de Valores.
- nombramiento de Juan José Flores como Superintendente General de Valores.
- nombramiento de don Carlos Arias Poveda, como Superintendente General de Valores.
- nombramiento de don Isaac Castro, com Intendente General de Valores.

Asimismo participé en la designación de los funcionarios que componen la estructura de asesoría del CONASSIF.

3.3 Intervención de entidades financieras reguladas por las Superintendencias

Mediante artículo 3 del acta de la sesión 835-2010, celebrada el 17 de febrero del 2010, el Consejo acordó la intervención de Servicio Cooperativo Nacional de Ahorro y Crédito de los Trabajadores Costarricenses R.L. (en adelante COOPEMEX R.L), entidad supervisada por la SUGEF. La causa principal de la intervención fue la caída de la suficiencia patrimonial a un nivel inferior al 8%, lo que ubicó a la entidad en irregularidad financiera de grado tres, lo que implicaba automáticamente la realización de la intervención. Dicho índice, una vez realizado el análisis de la cartera de crédito y realizados los ajustes conforme a la normativa SUGEF 1-05, apenas llegaba al 1%.

Posteriormente, mediante acuerdo tomado en artículo 6 del acta de la sesión 901-2011, el Consejo acordó dar por finalizado el proceso de intervención sobre Servicio Cooperativo Nacional de Ahorro y Crédito de los Trabajadores Costarricenses (COOPEMEX R.L), efectivo a partir del 17 de febrero del 2011. Este proceso de intervención culminó exitosamente por cuanto se salvaguardó la estabilidad del sistema financiero en general, evitándose contagios generados por la situación particular de una entidad financiera.

Adicionalmente, la pronta intervención de la entidad permitió que sus delegados aprobaran una propuesta del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, por medio de la cual se logró la cancelación de todas las deudas e inversiones de COOPEMEX.

Durante mi gestión como Presidente del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, no se realizaron intervenciones de ningún tipo en ninguna de las entidades supervisadas por las Superintendencias.

3.4 Sistema de Control Interno Institucional

En mis años como miembro del Consejo aprobé los informes de la Auditoría Interna del CONASSIF que fueron sometidos para la aprobación del Consejo, así como conocí, en conjunto con los demás miembros del Consejo, los planes anuales de trabajo de dicha dependencia. Igualmente se conocieron las autoevaluaciones de los sistemas de control interno institucionales y las acciones emprendidas para establecer, mantener, perfeccionar y evaluar los sistemas de control interno.

En línea con el mantenimiento y mejoramiento del ambiente de control interno, actualmente se encuentra en funcionamiento un Comité de Auditoría, compuesto por miembros del Consejo.

Por último, cabe destacar que en el año 2013, mediante los artículos 11 de las actas de las sesiones 1069-2013 y 1070-2013, del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, celebradas el 22 de octubre del 2013 se reformó el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del CONASSIF, con el cual se procuró mejorar y clarificar algunos aspectos del Reglamento que se había aprobado en los artículos 10 y 13 de las actas de las sesiones 814-2009 y 815-2009, respectivamente, celebradas el 23 de octubre del 2009.

3.5 Aspectos Presupuestarios y de Planificación

Como miembro del CONASSIF participé en el análisis y discusión de los presupuestos anuales y los Planes Anuales Operativos (actualmente Plan Operativo Institucional) de las cuatro Superintendencias y del Consejo.

En materia presupuestaria debe hacerse el señalamiento de que siempre se ha procurado establecer criterios de razonabilidad y racionalización del gasto de las Superintendencias y del propio Consejo.

En adición al punto anterior, conviene destacar que el CONASSIF, según acuerdo del Artículo 7 de la sesión 1041-2013, dispuso la creación del “*Comité Permanente de Presupuesto, Gestión de Riesgo y Evaluación Institucional*”. Al citado Comité se le asignaron tareas en el área presupuestaria, el área de medición del desempeño y el área de gestión del riesgo institucional.

Igualmente, resulta rescatable que, en aras de mejorar la transparencia y mejor asignación de recursos para viajes al exterior, mediante artículo 6 del acta de la sesión 1041-2013, se dictó la “*Directriz sobre las solicitudes de autorización de viaje al exterior para los Superintendentes e Intendentes*”.

3.6 Principales logros y asuntos relevantes

3.6.1 Crisis financiera internacional

Sin duda alguna, el mayor logro institucional al que debe hacerse referencia es que, a pesar de que a partir del 2008 se suscitó una grave crisis financiera internacional, nuestro sistema financiero no se vio seriamente afectado. Ciertamente hubo efectos colaterales y momentos de tensión, sobre todo, en lo referente al riesgo crediticio que afrontaron los intermediarios financieros; sin embargo, dichas dificultades las afrontaron con adecuados niveles de capitalización, lo cual no solo fue promovido por la propia gestión de riesgo de las entidades, sino también por las reformas a la regulación y supervisión prudencial dictadas por el Consejo y las Superintendencias en los últimos años, todas en la dirección de no sólo adoptar las mejores prácticas internacionales sino que particularmente crear los incentivos necesarios para que los intermediarios gestionen apropiadamente los riesgos y establezcan el marco de gobernanza interna, evitando las exposiciones excesivas y reduciendo la posibilidad de que adopten un comportamiento oportunista que pueda afectar la estabilidad del sistema.

3.6.2 Objetivos Estratégicos del Sistema de Supervisión para el periodo 2014 al 2018

El Consejo aprobó los “*Objetivos Estratégicos del Sistema de Supervisión para el periodo 2014 al 2018*”, en cuya definición y aprobación participé activamente, los cuales tienen como fin lograr una visión y planificación integral y coordinada del sistema de supervisión.

El primer objetivo es el **fortalecimiento de la regulación y supervisión microprudencial** que pretende transformar la visión de supervisión tradicional (basada en la verificación del cumplimiento de normas) hacia una visión orientada a la adopción de un enfoque de supervisión basado en riesgos (SBR) en las cuatro Superintendencias,

dirigido a evaluar y dar seguimiento preventivo a los diversos riesgos a los que están expuestas las entidades.

En complemento a ese enfoque de supervisión, se promueve la adopción de un modelo regulatorio por objetivos, conocido como *twin peaks*, en el que se distinguen dos pilares claves: solvencia y conducta de mercado. En el marco institucional actual, este enfoque lo que presupone es un esfuerzo consciente para que las normas y regulaciones que promuevan las diferentes superintendencias – tanto en temas de solvencia, como de conducta de mercado – sean lo más homogéneas y congruentes entre ellas que sea posible, con el fin de evitar los vacíos regulatorios y atendiendo a una realidad de la estructura de los intermediarios financieros en el mercado, específicamente su conformación como grupos o conglomerados financieros.

Ambos enfoques – supervisión basada en riesgos y el esquema de *twin peaks* – además van en la dirección de promover una supervisión y regulación por actividad, más que por la naturaleza de la entidad regulada (como es el esquema institucional costarricense) lo que resulta mucho más realista y efectivo, en un mercado en donde los servicios y productos que se ofrecen traspasan los límites de los tipos de empresas que los ofrecen cada vez con mayor frecuencia.

A la fecha, las cuatro Superintendencias han modificado sus planes estratégicos para moverse en la dirección de una supervisión basada en riesgos. La SUGEF definió una estrategia que gira en torno a la adopción en el mediano plazo de un enfoque de SBR; fortalecer el marco normativo para hacer posible la supervisión consolidada y con base en riesgos; a la vez que desarrolla una organización y procesos eficientes que permitan implementarla dicho esquema. En su planificación, SUGEF pretende implementar SBR a partir del año 2016, para lo que a la fecha ha avanzado en el desarrollo de diferentes proyectos estratégicos definidos: diagnóstico normativo-operativo, desarrollo normativo-operativo, soporte de TI (a partir del diagnóstico requerimientos de información), mejora organizacional y conducta del mercado.

La SUGIVAL ha recibido asistencia técnica por parte del Fondo Monetario Internacional para fortalecer y acelerar la adopción de un enfoque de supervisión basada en riesgos en los mercados de valores, con miras a una implementación en el 2018. A este momento la Superintendencia ha realizado una revisión de las prácticas supervisoras y su infraestructura administrativa de apoyo, y desarrolló un plan estratégico para implementar y fortalecer un modelo de SBR.

En el caso de la SUGESE desde su formación en el año 2008, ha trabajado en el desarrollo de un modelo de supervisión para la industria aseguradora de Costa Rica que, acorde con la actualidad y la eficiencia y apegado a las buenas prácticas regulatorias internacionales, sea apropiado a la situación particular del mercado de seguros costarricense y que le permita

cumplir con las funciones que le han sido encomendadas mediante la Ley Reguladora del Mercado de Seguros. En este contexto, el enfoque de supervisión basada en riesgos está dirigido a velar por la solvencia y estabilidad de la industria aseguradora, por lo que se centra en el análisis de los diferentes factores de riesgo, disminuyendo la probabilidad de eventos de insolvencia y resguardando así los derechos de los consumidores de seguros. La SUGESE pretende la adopción de un modelo de SBR para el 2015 que incentive el buen gobierno corporativo, la estabilidad y eficiencia del sector.

En lo que respecta a la SUPEN, su principal proyecto es el desarrollo e implementación de un modelo de supervisión basada en riesgos, el cual se está construyendo con el apoyo técnico del Banco Mundial. En marzo de 2014 se inició el trabajo de elaboración de las bases del modelo y en este momento se encuentran definidos algunos entregables, a la vez que se está revisando la documentación que presentaron los consultores externos. La SUPEN espera finalizar el proyecto en el 2015 e iniciar su implementación en el 2016.

El segundo objetivo lo constituye la **introducción del enfoque macroprudencial en la regulación y supervisión financiera**, cuyo fin es mejorar los arreglos institucionales para analizar e instrumentar medidas y políticas dirigidas a identificar y mitigar los riesgos potenciales a nivel del sistema financiero (riesgo sistémico), los que, en caso de materializarse, pueden provocar interrupciones en el funcionamiento normal del sistema financiero, con consecuencias adversas sobre la economía (estabilidad y crecimiento).

Para cumplir de este objetivo se han desarrollado acciones para fortalecer el papel del CONASSIF y las Superintendencias en el desarrollo e implementación de las políticas macroprudenciales. Cabe citar que, de previo a mi gestión como Presidente del Consejo, en noviembre del 2011, el CONASSIF dispuso crear el Comité de Vigilancia Macroprudencial, integrado por tres de sus miembros y a cuyas reuniones asisten los Superintendentes. El Comité tiene como principales funciones identificar posibles riesgos sistémicos que puedan afectar el adecuado funcionamiento del sistema financiero, localizar los mecanismos de transmisión de esos riesgos y proponer al Consejo medidas macroprudenciales para su mitigación.

Como parte de estas funciones, el Comité emitió a finales de 2011 el documento *“Políticas preventivas ante un posible agravamiento de la situación económica internacional”*, por medio del cual el CONASSIF pretendió adelantarse a la posibilidad de un continuado panorama económico desfavorable, y emprendió la tarea de empezar a formalizar el análisis de políticas preventivas y reactivas, de corto, mediano y largo plazo, con el objetivo de minimizar el impacto de este tipo de contingencias.

Adicionalmente, en 2012 el CONASSIF dispuso que las Superintendencias solicitaran pruebas de estrés a las entidades financieras más relevantes. Estas pruebas se desarrollaron ese mismo año y permitieron evaluar la fortaleza de una entidad o del

sistema financiero ante potenciales condiciones adversas excepcionales, generalmente de carácter macroeconómico. Además, la implementación de las pruebas facilitó hacer conciencia sobre la gestión de riesgos que deben hacer las entidades supervisadas y el grado de avance en que estas se encuentran.

Actualmente, el Comité cuenta con un sistema de indicadores financieros con un enfoque de monitoreo, que busca identificar relaciones entre sectores del sistema financiero y de ser necesario, establecer alertas tempranas para los indicadores analizados. El sistema de indicadores es resultado del trabajo en conjunto del Comité y de los equipos técnicos de las Superintendencias. Simultáneamente, el Comité ha participado en conjunto con el Banco Central y el Ministerio de Hacienda en actividades de carácter macroprudencial, como parte del esfuerzo por establecer en el corto plazo una coordinación de la política macroprudencial costarricense.

En este aspecto – supervisión y acciones macroprudenciales – es necesario avanzar en una estructura o arreglo institucional con el fin de coordinar las acciones que tanto los órganos de supervisión como el Banco Central de Costa Rica realizan.

Este arreglo institucional es fundamental para que las acciones y medidas de naturaleza prudencial que se requieren con el objetivo de resguardar la estabilidad macroeconómica sean apropiadamente diseñadas, adoptadas e implementadas por el Consejo y las Superintendencias que son los órganos con las potestades legales y el conocimiento y la experiencia necesarios para hacerlo.

En el mismo sentido, los órganos de supervisión se beneficiarían enormemente de una mayor coordinación con la autoridad monetaria en al menos dos ámbitos: el análisis de los impactos de las acciones de política económica (monetaria particularmente) sobre el sistema financiero y la capacidad de análisis en materia macroprudencial que el Banco Central posee desde la creación de un departamento encargado de estos temas dentro de su estructura.

A lo largo de estos años, la experiencia demostró en mi opinión, que por una parte a los órganos de supervisión les tomaría mucho tiempo y les requeriría muchos recursos crear una estructura de análisis como la que posee la autoridad monetaria y que, en el caso del Banco Central, pese a contra con esos recursos, su comprensión acerca del funcionamiento y las particularidades del sistema financiero costarricense siguen siendo limitadas. De formar tal, que cooperación y coordinación entre ambas instituciones sería sin duda un elemento que mejoraría los insumos para una adecuada definición de políticas públicas, tanto en materia macroeconómica como prudencial.

El tercer objetivo definido se refiere a la **protección y educación a los consumidores de servicios y productos financieros** el cual establece que, en procura de alcanzar la

confianza de los consumidores en las entidades que prestan servicios financieros, el CONASSIF y las Superintendencias deben establecer los mecanismos necesarios para detectar, prevenir y corregir prácticas y situaciones que perjudiquen a los consumidores de servicios y productos financieros. Para la consecución de este objetivo se deben profundizar políticas y acciones dirigidas a proporcionar a los clientes de un nivel adecuado de información, orientación y educación financiera que permita reducir las asimetrías, fortalecer la disciplina de mercado y hacer más racional la toma de decisiones con respecto a la utilización de los diferentes productos y servicios que ofrece el sistema financiero.

Las acciones desarrolladas para el cumplimiento de este objetivo se centraron en el desarrollo e implementación de una Estrategia Nacional de Educación Financiera (ver siguiente sección), en coordinación con otras entidades públicas y privadas relacionadas con el tema. Asimismo se ha promovido el fortalecimiento de la red de seguridad financiera (proyectos de ley de garantía de depósitos, supervisión consolidada y resolución bancaria), que favorecen la defensa y protección de los consumidores de servicios financieros.

El cuarto objetivo es la **promoción de la integración institucional del sistema de supervisión** que define como tarea indispensable el desarrollo y optimización de la capacidad institucional del CONASSIF y las Superintendencias, a fin de garantizar una adecuada coordinación y cooperación, para mejorar su funcionamiento y facilitar la toma de decisiones.

En este sentido, la normativa aprobada por el Consejo ha ido acompañada de la definición de mecanismos de coordinación inter-institucional, que evitan duplicidades, optimizan el uso de los recursos y promueven la coordinación de la supervisión (supervisión consolidada). En este sentido, cabe señalar que mediante el artículo 7 del acta de la sesión 1136-2014 del 17 de noviembre del 2014, el Consejo acordó la ruta para trabajar en la integración de las plataformas tecnológicas de la SUGEF, la SUGEVAL y la SUPEN al Banco Central de Costa Rica (en el caso de la SUGESE desde su creación estos servicios de tecnologías de información han sido brindados por el BCCR), la ubicación física del CONASSIF y las Superintendencias, la prestación de servicios administrativos por parte del Banco Central de Costa Rica y la adopción del sistema de costeo por parte de los órganos desconcentrados.

Como parte del proyecto mencionado, se dispuso instruir a las tres Superintendencias citadas a adoptar las medidas necesarias para que, a más tardar el 28 de febrero de 2015, la totalidad de los servicios de tecnologías de información que requieran, sean suministrados por el Banco Central de Costa Rica, lo cual representa un importante paso para alcanzar el objetivo de integración institucional.

Por último, como parte de mi gestión participé en la definición de una nueva estructura interna del despacho del CONASSIF que fortaleció las áreas técnicas y legales con el fin de cumplir con el desarrollo e implementación de los cuatro objetivos estratégicos anteriormente indicados.

3.6.3 Estrategia Nacional de Educación Financiera (ENEF)

Desde el año 2013, como parte de mis funciones como Presidente y con base en un acuerdo del Consejo, se logró que las cuatro Superintendencias (banca, valores, pensiones y seguros) se unieran en un esfuerzo de alcance mayor para diseñar una Estrategia Nacional de Educación Financiera (ENEF), la cual fue aprobada en diciembre de ese mismo año.

Para ello se conformó un Comité de Alto Nivel integrado por los Superintendentes, miembros del Consejo y coordinado por este servidor. Adicionalmente se conformó un equipo técnico con funcionarios del Consejo y de las cuatro Superintendencias, para apoyar el trabajo del Comité de Alto Nivel.

De previo a la definición de la estrategia se llevaron a cabo tres esfuerzos:

- Análisis comparativo de las experiencias internacionales de estrategias nacionales de educación financiera.
- Inventario de las acciones y proyectos existentes en la materia a nivel nacional.
- Diagnóstico del grado de cultura financiera de la población costarricense, tomando como referencia estudios y análisis disponibles.

Sobre la base de dichos trabajos, se definieron los principales componentes de la estrategia, que se detallan a continuación:

Visión

Contribuir a la construcción de una sociedad con mayores niveles de bienestar a través de la educación financiera de sus habitantes.

Misión

Educar a los habitantes para que puedan tomar decisiones financieras responsables a lo largo de sus vidas.

Objetivos estratégicos

1. Proporcionar a los habitantes las herramientas y los conocimientos necesarios para que adopten mejores decisiones financieras, en beneficio

propio y, al mismo tiempo, a través de un comportamiento responsable e informado en beneficio de la colectividad.

2. Promover la inclusión financiera y la protección de los derechos de los consumidores, para que los habitantes puedan, a través de la educación financiera, utilizar de manera informada, consciente, responsable y eficaz los servicios que le provee el sistema financiero.

Principios

1. Globalidad: la estrategia busca alcanzar a la mayor cantidad de segmentos de la población de manera gradual, de acuerdo con las prioridades definidas.
2. Efectividad: la estrategia contempla esfuerzos educativos de alta calidad e impacto sujetos a evaluación constante, incluso desde su concepción, con el fin de adecuarlos a las mejores prácticas, pero siempre ajustados a las necesidades de cada uno de los segmentos.
3. Cooperación: la estrategia promueve la cooperación y vinculación de todos los actores públicos y privados, tanto de la industria financiera, como de otros sectores con competencias en la materia y busca el alineamiento con otras iniciativas gubernamentales.
4. Independencia: los programas y esfuerzos educativos deben verse separados de cualquier actividad de promoción y venta de los productos y servicios financieros. Para ello se ha establecido una guía de criterios generales sobre la forma en que podrán vincularse los diferentes actores.
5. Continuidad: se plantea una estrategia en cuatro fases para un periodo de seis años, cuya continuidad es necesaria para garantizar el logro de los objetivos propuestos.

La estrategia contempla un plan de acción de un sexenio que va del 2013 al 2018, con seis fases a partir de su definición y aprobación. Incluye además otras fases de sensibilización y puesta en marcha, consolidación y evaluación y por último revisión y adaptación.

Este sexenio se considera un periodo razonable para desarrollar una serie de proyectos y actividades que permitan llevar a cabo una valoración de los resultados obtenidos en términos de cambio de conductas y comportamientos de los individuos en el manejo de sus finanzas, pero sobre todo en lo que respecta en sus conocimientos financieros elementales

y actitudes hacia la planificación y el ahorro, como sana práctica básica para tener una situación saludable en ese campo y de bienestar integral.

La ENEF pretende abarcar paulatinamente a todos los segmentos de la población, para lo cual se han establecido algunas prioridades, con base en los estudios efectuados de previo.

Como parte de las acciones contempladas en la ENEF se trabaja en una propuesta para contar con una política pública en materia de educación financiera, con el fin de alinear los esfuerzos existentes entre diversos actores, involucrar a las partes relacionadas con competencias en la materia y hacer un mejor uso de los recursos destinados a estos programas.

A la fecha de finalización de mi gestión, se trabaja en el desarrollo de un portal web de educación financiera, en la producción de materiales y educativos dirigidos a los segmentos prioritarios, así como otros esfuerzos que vinculan a los diferentes actores con competencias e interés en la materia.

En línea con los principios de la ENEF, en el mes de agosto se conformó la Red Costarricense de Educación Financiera, integrada por 26 entidades públicas y privadas que han manifestado su voluntad y compromiso con la educación financiera mediante la adhesión a un acuerdo suscrito entre estas y la Estrategia.

Adicionalmente se contempla en las siguientes fases la realización de un diagnóstico del nivel de cultura de la población a mediante la Encuesta Financiera de Hogares del Banco Central de Costa Rica, así como una evaluación posterior en manos de un ente independiente, que nos permita medir la efectividad de los esfuerzos y el avance en el logro de los objetivos propuestos.

3.7 Estado de cumplimiento de órdenes o recomendaciones de la Contraloría General de la República u otros órganos externos

A la fecha no se me han reportado asuntos pendientes de atención respecto de la Contraloría General de la República o de otros órganos de control Externo.

3.8 Reformas legales pendientes

Desde el año 2005 la SUGEF y el CONASSIF han discutido la necesidad de reformar la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, específicamente en el tema de la supervisión de los grupos financieros, con el objetivo de crear un marco legal que permita una apropiada supervisión consolidada de los grupos financieros, tanto desde la perspectiva territorial

(subsidiarias no domiciliadas de intermediarios locales) como de operaciones o servicios de naturaleza financiera fuera del ámbito de cobertura de la regulación y supervisión actual.

De esta forma, desde ese año, en la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, se encontraba en trámite, bajo el expediente legislativo número 16.008, un proyecto que pretendía lograr una supervisión consolidada efectiva y cumplir con los principios básicos del Comité Supervisión Bancaria de Basilea. Desde entonces, pese a los esfuerzos de la SUGEF y del Consejo no se logró avanzar en la discusión legislativa de dicha reforma legal, lo que condujo a que, en julio de 2014, dicho proyecto fuese archivado por la Asamblea Legislativa, dando por terminada su tramitación.

Pese a que la necesidad de actualizar el marco legal sobre el que se basa la regulación y supervisión del sistema bancario es fundamental, es importante retomar la tarea de diseñar una reforma a la ley que resguardando los principios y las mejores prácticas internacionales, esté más acorde con la estructura y evolución actual del sistema financiero y dote a los reguladores de potestades y un mandato más amplio para realizar sus tareas de manera más efectiva y completa.

Otro proyecto que resulta relevante para el sistema de supervisión, es el tramitado bajo el expediente legislativo número 17.766, denominado "*Ley del Sistema de Garantía de Depósitos y Resolución Bancaria*", el cual pretende fortalecer la Red de Seguridad Financiera, la cual se conforma de cuatro componentes, a saber: un sistema de garantía de depósitos, el proceso de resolución bancaria, la regulación y supervisión bancaria y el prestamista de última instancia. Este proyecto actualmente se encuentra en proceso de ser dictaminado por la Comisión de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa. Si bien este proyecto representa un gran avance, lo cierto del caso es que existen posibilidades de mejora que deberán valorarse durante su tramitación legislativa, con el fin de mejorar su efectividad.

Asimismo, resulta relevante hacer referencia al proyecto de ley tramitado bajo el número de expediente legislativo número 17.916 de la Asamblea Legislativa, tendiente a reformar el artículo 35 de la Ley del Régimen Privado de Pensiones Complementarias. El proyecto de ley busca una salida legal permanente que permita eliminar el riesgo que existe, para el CONASSIF, de quedar desintegrado debido a las vicisitudes que pueden afectar a la Asamblea de Trabajadores del Banco Popular. Por esta razón, se propone adicionar al segundo párrafo del artículo 35 de la Ley N.º 7523, Régimen privado de pensiones complementarias, la siguiente disposición: "*La Junta Directiva del Banco Central podrá designar a este miembro cuando la Asamblea de Trabajadores del Banco Popular no remita la terna en el plazo de un mes contado a partir del vencimiento del nombramiento de su*

representante. Esta designación estará vigente hasta tanto dicha terna sea remitida, y por un plazo máximo de cinco años”.

3.9 Otros asuntos de relevancia

Procedimiento para la tramitación ante el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero Costarricense de proyectos de emisión o reforma de reglamentos:

En artículo 5 del acta de la sesión 1047-2013, el Consejo adoptó un protocolo para la tramitación de normativa, con el objetivo de mejorar la gestión de la actividad de regulación del sistema financiero, considerándose oportuno contar con una guía formal que establezca los requisitos y procedimientos que deben observarse cuando las Superintendencias propongan la emisión o la modificación de los reglamentos del sistema financiero.

Creación de la Auditoría Interna del Conassif:

Conforme a lo estipulado por ley se procedió a la unificación de las auditorías internas de cada una de las superintendencias en una sola auditoría en el CONASSIF. Dentro de este proceso se procedió al nombramiento del auditor interno mediante concurso público quedando electo para el puesto el Lic. Rodolfo Piña. La Auditoría Interna del CONASSIF quedó debidamente conformada y en operación.

Constitución de la SUGESE:

Conforme estipulado por ley se procedió a recargar en la SUPEN la apertura y constitución de la SUGESE. El plazo estipulado por ley indica que dicho recargo no podría ser superior a 18 meses a partir de la fecha de promulgación de la ley, plazo que venció en Febrero de 2010. Antes de dicha fecha se procedió a la constitución y separación de la SUGESE como ente independiente.

Otras labores de coordinación y gestión:

En mi condición de presidente ejercí labores de dirección respecto de los asesores del Despacho y el asesor legislativo. Entre los temas coordinados con los asesores del Despacho se cita la determinación de la agenda del Consejo. En algunas ocasiones se realizaron reuniones de preagenda con los Superintendentes, Intendentes y los asesores del Consejo.

4.- DECLARACIONES DE BIENES ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Durante mi periodo hice la declaración inicial de bienes y presenté la declaración anual en tiempo durante estos diez años. Asimismo, la declaración final la estaré presentando dentro del tiempo de ley ante la misma Contraloría.

5.- ENTREGA DE ACTIVOS


A la fecha no cuento ningún activo asignado que sea propiedad del CONASSIF o del Banco Central de Costa Rica.

6.- PALABRAS FINALES Y AGRADECIMIENTO

Finalmente, deseo agradecer profundamente el apoyo que recibí durante mi gestión, tanto como miembro y como presidente del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, por parte de mis colegas Directores, Superintendentes e Intendentes, Auditor Interno, Asesores y de los compañeros de los equipos técnicos del Consejo y de los órganos de supervisión.

A lo largo de estos años descubrí en todos ellos no sólo un altísimo nivel profesional sino que además una gran pasión y entrega en el cumplimiento de sus tareas, acompañados estos atributos en todos los casos de independencia, honestidad y transparencia en el cumplimiento de sus funciones.

Muy atentamente,

 *Documento suscrito mediante firma digital.*

José Luis Arce Durán
Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero
Diciembre 2004-Diciembre 2014

Cc: Secretaría Banco Central de Costa Rica
Cc: Secretaría CONASSIF
Cc: Asesoría Legal CONASSIF